DIRECCIÓN-ADMINISTRACIÓN; Qalle del Carmen, núm. 29, principal. Teléfono núm. 2.549.



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja.

Número suelto, 0,50.

# GACETA DE MADRID

### --SUMARIO--

#### Parte Oficial.

### Ministerio de Gracia y Justicia:

Real decreto indultando á Graciano del Valle Yañes del resto de la pena que le falta por cumplir.—Página 125.

Otro idem d Francisco Muñoz Garcia de la multa que le fué impuesta en la causa que se indica.—Página 125.

#### Ministerio de la Guerra:

Real orden disponiendo se devuelvan d Emeterio Lavilla Rodriguez las 1,500 pesetas que depositó para redimir del servicio militar d su hijo Blas Lavilla Vitas.—Pagina 126.

### Ministerio de Hacienda:

Real orden disponiendo se den las gracias d los señores que componen la Junta de Aranceles y Valoraciones, por su cooperación en los trabajos para la revisión arancelaria practicada en cumplimiento de lo dispuesto en la base 4.ª, parrafo H de la Dey de 20 de Marzo de 1906.—Página 126.

### Ministerio de la Cobernagión:

Real orden disponiendo que los ganados procedentes de Portugal, de las especies bovina, ovina, caprina y porcina, queden sometides d su importación en España d los reconocimientos y períodos de descanso prevenidos en las Reales órdenes que se indican.—Página 126.

Binisterie de Instrucción Pública y Bellas Artes: Real orden nombrando el Tribunal para juzgar las oposiciones á la plaza de Auwiliar del grapo único, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras da la Universidad de Oviedo.—Página 126.

### Administración Central:

MARINA.—Dirección General de Navegación y Pesca Marítima.— Aviso a los Navegantes.—Grupos 267 y 268.— Paginas 126 y 127.

Gobernación. — Inspección General de Sanidad exterior. — Dejando sin efecto la circular publicada por este Centro en 17 de Diciembre del año próximo pasado, relativa al estado sanitario de la isla de Malta. — Pagina 127.

Instrucción Pública. — Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales. — Programa de premios para el concurso del año 1913. — Páginas 127 y 128.

Anunciando que al concurso cerrado en 31 de Diciembre próximo pasado sólo se ha presentado una Memoria señalada con el lema «Los mathématiques ont des inventions trés subtiles et qui peuvent beaucoup servir tant a contenter les curieux qu'à faciliter tous arts et aiminue le travail des hommes.—Descartes».— Página 128.

Anunciando concurso para la adjudicación del premio del Exemo. Sr. Marqués de Aledo.—Página 128.

Fomento.—Dirección General de Obras Públicas.—Aguas. — Concediendo á la Compañía de los Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña los aprovechamientos de agua que se indican de los rios Segre y Balira y riera de La Llosa con destino á fuerza motriz.—Páginas 128 á 132.

ANEXO 1.—BOLSA.—OBSERVATORIO OEM-TRAL METEOROLÓGICO.—OPOSICIONES. SUBASTAS.—ANUNCIOS OFFICIALES del Banco de España (Valladolià), Banco de Castilla, Compañía Española de Panificación, Hotel Ritz, Sociedad Auto Corium, Compañía Vinicola del Norte de España y Compañía del Puerto de Aguilas.—Santoral,

ANEXO 2.º—EDICTOS.—QUADROS ESTADÍS-TICOS DE

Instrucción Pública. — Dirección General de Primera enseñanza. — Relación de los Maestros y Maestras con 625 y 500 pesetas de sueldo anual de la provincia de Valencia.

FOMENTO. — Dirección General de Agricultura, Minas y Montes. — Estado demostrativo de las enfermedades infectocontagiosas que han atacado á los animales domésticos en España durante el mes de Noviembre del año próximo pasado.

### PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

### REALES DECRETOS

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Graciano del Valle, en súplica de que se le indulte de la pena de un año, ocho meses y veintiún días de prisión correccional, á que fué condenado por la Audiencia de Albacete en causa por disparo de arma de fuego contra persona determinada:

Considerando el tiempo de condena que el penado lleva extinguido, el perdón de la parte ofendida y las circunstancias que en el caso concurrieron:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros.

Vengo en indultar á Graciano del Valle Yáñez del resto de la pena que aún le falta por cumplir y que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO.

El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalojas y Néndez.

Visto el expediente instruído con motivo de instancia elevada por Francisco

Muñoz García, en súplica de que se le indulte de la pena de multa á que fué condenado por la Audiencia de Avila en causa por delito de contrabando de sacarina:

Considerando la buena conducta del penado, su avanzada edad y la naturaleza del delito:

Vista la Ley de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con lo informado por la Sala sentenciadora y con lo consultado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, y conformándome con el parecer de Mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco Muñoz García de la multa que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á quince de Enero de mil novecientos doce.

ALFONSO. El Ministro de Gracia y Justicia,

José Canalejas y Méndoz.



### MINISTERIO DE LA GUERRA

REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Vista la instancia promovida por Emeterio Lavilla Rodríguez, vecino de Buñuel, provincia de Navarra, en solicitud de que ie sean devueltas las 1.500 pesetas que depositó en la Delegación de Hacienda de la provincia indicada, según carta de pago número 62, expedida en 14 de Diciembre de 1909, para redimir del servicio militar activo á su hijo Blas Lavilla Vitas, recluta del reemplazo de 1909, por la zona de Pamplona,

El Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo prevenido en el artículo 175 de la ley de Reclutamiento, se ha servido resolver que se devuelvan las 1.500 pesetas de referencia, las cuales percibirá el individuo que efectuő el depósito, y si lo hizo el citado recluta fallecido, la persona que acredite ante la Administración especial de Hacienda de Navarra ser su legítimo heredero.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dies guarde á V. E. muchos años. Madrid, 13 de Enero de 1912.

LUQUE.

Señor Capitán general de la quinta Región,

# MINISTERIO DE NACIENDA

### REAL ORDEN

Exemo. Sr.: Terminada la revisión arancelaria practicada en cumplimiento do lo dispuesto en la base 4.ª, párrafo H, de la Ley de 20 de Marzo de 1906, con el elicaz, asiduo y patriótico concurso de la Junta de Aranceles y de Valoraciones, que V. E. tan dignamente preside,

S. M. el REY (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido disponer se den á V. E., al Vicepresidente de esa Junta, Presidente de la Pononcia especial designada para el estudio de la mencionada revisión y á todos los Vocales de la misma que han cooperado á los trabajos, las más expresivas gracias por el acierto, celo é inteligencia con que han estudiado las reclamaciones presentadas, formulando el dictamen que ha utilizado este Ministerio para la redacción de los nuevos Aranceles de Aduanas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos, Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 30 de Diciembre de 1911.

RODRIGAÑEZ.
Señor Presidente de la Junta de Aranceles y de Valoraciones.

# SINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### REAL ORDEN

Recibida en este Ministerio una Real orden comunicada del de Estado, en la que se transcribe una Nota del Ministro d) S. M. en Lisboa dando cuenta de que

el Ministerio de Negocios Extranjeros de aquella nación le participa, á los efectos del artículo 30 del Reglamento de 29 de Junio de 1894 para la ejecución del Tratado hispanoportugués de comercio y navegación de 1893, que está oficialmente reconocida la epizoctia de flebre aftosa, entre otros, en los distritos de Braga, Porto y Vianna do Castello,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que los ganados de las especies bovina, ovina, caprina y porcina procedentes de Portugal queden sometidos á su importación en España por las vías terrestre o marítima á los reconocimientos y período de descanso prevenidos en las Reales ordenes de 31 de Diciembre de 1887 y 6 de Septiembre de 1888, debiendo observarse igualmente con todo rigor lo prevenido por los artículos 205 y 206 del Reglamento provisional vigente de Sanidad exterior y dándose cuenta inmediata á este Ministerio de toda expedición de ganados de dicha procedencia que por su estado pudiera dar lugar á que se adoptara con el mismo algunas de las medidas que autoriza el artículo 207 del precitado Reglamento.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1912.

BARROSO.
Señores Gobernadores civiles de las provincias de Pontevedra, Orense, Zamora, Salamanca, Cáceres, Badajoz y Huelva.

## MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por el Consejo de Instrucción Pública,

S. M. el REY (q. D. g.) ha resuelto nombrar el siguiente Tribunal para juzgar los ejercicios de oposición á la plaza de Auxiliar del grupo único, vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo:

Presidente: D. Antonio Sánchez Moguel, Consejero de Instrucción Pública.

Vocales: Señor Conde de Cedillo, Académico; D. José Giles y Rubio, Catedrático de la Universidad Central; D. Pedro Urbano González de la Calle, Catedrático de la Universidad de Salamanca, y don Francisco Rodríguez Marín, competente.

Suplentes: D. Eugenio Sellés, Académico; D. Antonio González Garbín, Catedrático de la Univerdad Central; D. Miguel Arín y Palacios, Catedrático de la Universidad Central, y D. Eduardo Gómez de Baquero, competente.

De Real orden lo digo & V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde & V. I. muchos años. Madrid, 28 de Diciembre de 1911.

GIMENO.

Señor Subsecretario de este Ministerio.

### ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE MARINA

### Dirección General de Navegación y Pesca marítima.

### AVISO A LOS NAVEGANTES

Grupo 267.—OCÉANO ATLÁNTICO DEL OESTE.—Estados Unidos.—Bahía Chesapeake.-Río Elizabeth. -Dragados Notice to Mariners número 45/3.232. Washington, 1911.

Número 1.195.—Cuando los dragados que se están efectuando en el río Elizabeth estén terminados, tendrá el Canal 120 metros de ancho y 10,5 metros de profundidad en las bajamares medias, entre la línea de sondas de 10,5 metros de Hampton Roads y el puente de la Belt Line Railroad Bridge, que atraviesa la Southern Branch (brazo del Sur).

Estos dragados han comenzado en el punto de unión de los brazos Sur y Este, y se extenderán progresivamente hacia el

La duración probable de estos trabajos será de unos dos años.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Río Patusent.— Cambio de carácter de la luz de la punta Drum.—Notice to Mariners número 45/3.230. Washington, 1911.

Número 1.196.—La luz fija roja con un sector obscuro de la punta Drum ha sido modificada; sus características actuales son las siguientes:

Cardcter: Fija blanca, 3 sectores fijos,

Sectores rojos:

1.° Del N. 24° E. al N. 59° E. (85°). 2.° Del S. 86° E. al S. 10° W., por el

2.° Del S. 86° E. al S. 10° W., por e. Sur (96°).
3.° Del S. 75° W. al N. 83° W., por e.

3.° Del S. 75° W. al N. 83° W., por el Oeste (22°).

Situación aproximada: 38° 19' 10" N. y 76° 25' 17" W. de Gw. (70° 12' 57" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 208. Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Luz del río Choptank.—Instalación de sectores rojos.—Notics to Mariners número 45/3.229. Washington, 1911.

Número 1.197.—La luz del río Choptank ha sido provista de 2 sectores fijos rojos; el 1.°, entre las marcaciones del faro al S. 7° W. y al S. 19° W. (12°); el 2.°, entre las marcaciones al N. 44° W. y al N. 15° W. (29°).

Situación aproximada: 38° 29' 21" N. y 76° 11' 6" W. de Gw. (69° 58' 46" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 210.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Chesapeake.—Cold Spring Inlet.—Luz.—Notice to Mariners número 44/3.142. Washington, 1911.

Número 1.198.—En Cold Spring Inlet, y a unos 12 metros del extremo del rompeolas del Este, se ha encendido una luz en las marcaciones: Estadión de salvamento de Two Mile Beach, al N. 24° E.; faro de Hereford Inlet, al N. 40° 30' E., y estación de salvamento de Cold Spring, al S. 78° 30' W.

Sus características son las siguientes: Caracter: Un destello blanco cada 5 segundos (luz, 0,5 segundos; ocultación, 4,5 segundos).

Altura sobre la mar: 5,4 metros.

Faro: Torre roja de esqueleto de acero, con mira de esqueleto negra, sobre un de-

Situación aproximada: 38° 56' 20" N. y 74° 51' 45" W. de Gw. (68° 39' 25" W. de SFA

Cuaderno de faros número 5, pági-

Cartas números 324 A y 586 de la sección IX.

Grupo 263.—Océano Atlántico del Oes-TE.-Estados Unidos.-Bahía Chesapeake.—Entrada del río Pataps-co.—Canal Brewerton.—Boya luminosa.—Notice to Mariners números 44/3.144 y 45/3.231. Washington, 1911.

Número 1.199.—Se ha fondeado una boya luminosa, mestrando una luz de un destello blanco cada 15 segundos (destello, 5 segundos; ocultación, 10 segundos). en 11 metros de agua á unos 5 metros al WNW. de los restos de una embarcación á pique casi en el centro del canal Brewerton, en las marcaciones: faro posterior de la en-filación del Canal Cut off, al N. 36° E.; faro anterior de la misma enfilación, al N. 82° E., y faro Seven Foot Knell, al S. 57° E.

Esta boya será reemplazada por una boya de asta que ostentará de noche una luz fija roja, hasta que el obstáculo que marca quede suprimido.

Situación aproximada del faro de Seven Foot Knol!: 39° 9' N. y 76° 24' 46" W. de Gw. (70° 12' 26" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página 212.

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía Delaware.-Banco Joe Flogger.-Modificación del balizamiento.—Notice to Mariners número 45/3.227. Washington, 1911.

Número 1.200.—Se han efectuado las siguientes modificaciones en el baliza-

miento del Banco Joe Flogger:

a) La boya negra. Joe Flogger Shoal número 11, ha sido transportada á unos 1.920 metros al S. 62° 30' E. de su antigua posición y fondeada en 9 metros de agua, en las marcaciones: faro de la isla Egg, al E. 27° 45' E.; faro del banco Fourteen Foot, al S. 17° E., y faro de Elbow of Cross Ledge, al N. 30° W.;

b) La boya plana negra, Joe Flogger Shoal número 11 A, ha sido trasladada unos 3,8 cables al N. 17° E. do su antigua posición y fondeada en 9 metros de agua, en las marcaciones: faro de la isla Egg, al N. 63° 30' E.; fare del río Mahon, ai N. 70° W., v fare del Elbow of Creff Ledge, al N. 28° 80' W.;

c) La boya plana negra, Joe Flogger Shoal número 11 B, ha sido trasladada á 560 metros al S. 84° 20' E. de su antigua posición, y fondada en 9 metros de agua, en las marcaciones: faro de la isla Egg, al S. 72° 30' E.; faro de Elbow of Cross Ledge, al S. 34° 30' E., y faro del río Mahon, al S. 66° 30' W.

Situación aproximada del faro de la isla Egg: 39° 11' N. y 75° 7' 45" W. de Gw. (68° 55' 25" W. de SF.)

Carta número 586 de la sección IX.

Bahía inferior de Nueva York,—Bar co-faro «Ambrose Channel». - Ex tracción de los restos de un naufragio al NE.-Notice to Mariners nú. mero 45/3.224. Washinton, 1911.

Número 1.201.—Ha sido puesta á flote la goleta Galfield White, que estaba á pi-que á unas 7 millas al NE. del barco-faro Ambrose Channel, por lo que se ha retirado la boya luminosa que la marcaba.

Situación aproximada: 40° 32' 35" N. y I temas siguientes:

73° 43' 10" W. de Gw. (67° 30' 50" W. de SF.)

Carta número 587 de la sección IX.

Entrada del Nantucket Sound.—Bo. ya luminosa de silbato y campana submarina de Great Round Shoal. Supresión de la campana submarina.—Notice to Mariners número 45/3.221. Washington, 1911.

Número 1.202.—La campana submarina que estaba instalada en la boya luminosa de silbato de Great Round Shoal, G. R. S. (Aviso número 399 de 1910), ha

sido suprimida definitivamente. Situación aproximada: 41° 26' 45" N. y 69° 43' 23" W. de Gw. (63° 31' 3" W. de SF.)

Cuaderno de faros número 5, página

Carta número 588 de la sección IX.

Bahía Narragansett.—Faro de Cast le Hill - Modificación de la señal de niebla.-Notice to Mariners número 45/3,222. Washington, 1911.

Número 1.203.—Ha sido modificada la señal de niebla que hacía el faro de Cast-

La nueva señal consiste en 2 toques de la campana de niebla cada 20 segundos. Situación apreximada: 41° 27' 44" N. y 71° 21' 48" W. de Gw. (65° 9' 28" W. de SEA

Cuaderno de faros número 5, página

Carta número 588 de la sección IX. El Director general, José Barrasa.

### -----MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

### Inspección General de Sanidad exterior.

Según noticias comunicadas por el Gobierno local, no ha ocurrido en Malta ningún caso de cólera desde el 17 de Diciembre último.

En su virtud, queda sin efecto la circular de este Centro de 3 de Noviembre último (GACETA del 4), relativa al estado sanitario de dicha isla.

Lo comunico á V. E. para su conoci-miento, el del comercio, Directores de las Estaciones sanitarias de los puertos y terrestres fronterizas, y á los efectos de lo dispuesto en el vigente Reglamento de

Sanidad exterior.
Dios guarde a V. E. muches años. Madrid, 15 de Enero de 1912.—El Inspector general, Manuel M. Salazar.

Señores Gobernadores civiles de las provincias marítimas y terrestres fronte-rizas, Capitán general de Africa y Comandante general del Campo de Gibraltar.

### - 张兴荣-

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

### Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales.

Programa de premios para el conourso del año 1913.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales abre concurso público para adjudicar tres premios á los autores de las Memorias que desempeñen satisfactoriamente, á juicio de la misma Corporación, los

Deducción de una formula ó de un sistema de fórmulas, ó en suma, de una teoría matemática que suministre el medio de calcular a priori, con seguridad mayor que la consentida por los procedimientos en uso la resistencia á la marcha que en aguas tranquilas encuentran las obras vivas de los buques.»

Propuestas y aplicadas hay fórmulas en gran número, muchas de ellas empíricas, para valuar la resistencia de los buques á la marcha, sería muy ventajoso disponer, al proyectar los buques, de ex-presiones analíticas, sólidamente elmantadas, de las leyes á que obedece la antedicha resistencia, ovitando así en lo posible incertidumbres encjosas y la necesi-dad del auxilio de los procedimientos delicades y hasta inseguros de la experimentación con modelos, á no ser como complementario recurso comprobatorio.

Se desea que el aspirante al premio exponga una teoría que de respuesta satisfactoria al tema enunciado, deduciéndola de los adelantos en las ciencias de pura especulación; de experimentos nuevos, y de los trabajos en une y otro terrene realizados hasta el día con más ó menos for-

2.0

«Estudio toótico ó experimental de cualquier fenomeno electróptico ó magnetóptico.»

«Memoria geognóstico-agrícola de alguna comarca de España, que no haya sido objeto de publicación anterior.»

2.º Los premios que se ofrecen y adjudicarán, conforme lo merezcan las Memorias presentadas, serán de tres clases: premio propiamente dicho, accesit y men-

ción honorifica.
3.º El premio consistirá en un diplema especial en que conste su adjudica-ción, una medalla de oro de 60 gravos de peso, exornada con el sello y lema de la Academia, que en sesión pública en-tregará el señor Presidente de la Corporación á quien le hubiere merecido y obtenido, ó a persona que la represente; retribución pecuniaria, al mismo autor ó concurrente premiado, de 1.509 pesetas; impresión, por cuenta de la Academia, en la colección de sus Memorias, de la que hubiere sido laureada, y entrega, cuando esto se verifique, de 100 ejempla-

res al autor.
4.º El premio se adjudicará á las Memorias que no sóle se distingan por su relevante mérito científico, sino también por el orden y método de exposición de materias y redacción bastante esmerada, para que desde luego pueda procederse

á su publicación. 5.º El accosit El accesit consistirá en diploma y medalla iguales á los del premio y adjudicados del mismo modo, y en la impre-sión de la Memoria, coleccionada con las de la Academia y entrega de los mismos

100 ejemplares al autor. 6.º El accesit se adir 6.º El accesit se adjudicará á las Mo-morias poco inferiores en mérito á las promiadas y que versen sobre les mis-mos temas, ó á falta de término superior con que compararlas, á las que reunan condiciones científicas y literarias apro-ximadas, á juicio de la Corporación, á las impuestas para la adjudicación ú obtención del premio.

La mención honorifica se hará en un diploma especial, análogo á los do premio y accesit, que se entregará también en sesión pública al autor ó concurrente agraciado ó á persona que le re-

presente. La mención honorífica se hará de aquellas Memorias verdaderamente no tables por algún concepto, pero que por no estar exentas de lunares é imperfecciones, ni redactadas con el debido esmero y necesaria claridad para proceder inmediatamente á su publicación, por cuenta y bajo la responsabilidad de la Academia, no se consideren dignas de premio ni de accesit.

El concurso quedará abjerto desde el día de la publicación de este programa en la GACETA DE MADRID, y cerra-do en 31 de Diciembre de 1913, á las diecisiete horas; plazo hasta el cual se reci-birán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas

Memorias se presenten.

10. Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas, sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación.

11. Las Memorias habrán de estar es

critas en castellano ó latín.

12. Las Memorias que se presenten optando al premio se entregarán en la Secretaría de la Academia, dentro del plazo señalado en el anuncio de convocatoria al concurso, y en pliegos cerra-dos, sin firma ni indicación del nombre del autor, pero con un lema perfectamente legible en el sobre ó cubierta, que sir va para diferenciarlas unas de otras. El mismo lema de la Memoria deberá po-nerse en el sobre de otro pliego, también cerrado, dentro del cual constará el nombre del autor y las señas de su domicilio o paradero.

13. De las Memorias y pliegos cerra-dos, el Secretario de la Academia dará, á las personas que los presenten y entreguen, un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su pre-

sentación.

14. Los pliegos señalados con los mis-mos lemas que las Memorias dignas de premio ó accesit, se abrirán en la sesión en que se acuerde ó decida otorgar á sus autores una ú otra distinción y recompensa, y el señor Presidente proclamará los nombres de los autores laureados en aquellos plieges contenidos.

Los pliegos señalados con los mismos lemas que las Memorias dignas de mención henorífica, no se abrirán hasta que sus autores, conformándose con la decisión de la Academia, concedan su

beneplácito para ello.

Para obtenerle, se publicarán en la GA CETA DE MADRID los lemas de las Memorias en este último concepto premiadas, y en el improrrogable término de dos meses, los autores respectivos presenta-rán en Secretaría el recibo que de la misma dependencia obtuvieron como concurrentes al certamen, y otorgarán por escrito la venia que se les pide para dar publicidad á sus nombres.

Transcurridos los dos meses de plazo que para llenar esta formalidad se conceden, sin que nadie se dé por aludido, la Academia entendera que los autores de aquellas Memorias renuncian a la horrosa distinción que legitimamente les

corresponde.

16. Los pliegos que contengan los nombres de los autores no premiados ni con premio propiamente dicho, ni con accesit, ni con mención honorifica, se quemarán en la misma sesión en que la falta de mérito de las Memorias respectivas se hubiere declarado.

Lo mismo se hará con los pliegos co-

rrespondientes à las Memorias agraciadas con mención honorífica cuando, en los dos meses de que trata la regla anterior, los autores no hubieren concedido permiso para abrirlos.

17. Las Memorias originales, premiadas ó no premiadas, pertenecen á la Academia y no se devolverán á sus autores.

Lo que por acuerdo especial de la Corporación podrá devolvérseles, con las formalidades necesarias, serán los comprobantes del asunto en aquellas Memorias tratado, como modelos de construcción, atlas ó dibujos complicados de reproducción difícil, colecciones de objetos naturales, etc.

Presentando en Secretaría el resguardo que de la misma dependencia recibieron al depositar en ella sus trabajos como concurrentes al certamen, obtendrán permiso los autores para sacar una copia de las Memorias que respectivamente les co-

rrespondan.

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.

Con opción á los premios ofrecidos por esta Real Academia en el concurso ordi-nario cerrado el día 31 de Diciembre de 1911, se ha presentado una sola Memoria, cerrespondiente al tema propuesto de Ciencias Exactas, señalada con el lema «Les mathématiques ont des inventions tres subtiles et qui peuvent beaucoup servir tant à contenter les curieux qu'à faciliter tous arts et diminuer le travail des hommes.—Descartes».

Madrid, 12 de Enero de 1912.—El Secretario general, Francisco de P. Arri-

llaga.

Premio del Exemo. Sr. Marqués de Alsdo.

Artículo 1.º La Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, abre concurso público para adjudicar un premio donado por el Exemo. Sr. Marqués de Aledo y debido á su iniciativa qués de Aledo y debido á su iniciativa al autor de la Memoria que mejor des-empeñe, á juicio de esta Corporación, el tema siguiente:

«Historia de las Ciencias Exactas, Físicas y Naturales y de sus cultivadores en

Dicha Historia deberá comprender el estado de esas ciencias, no sólo en la ciudad, sino en todo el territorio del antiguo Reino de Murcia, desde la época visigótica hasta la presente, y será un estudio de los Profesores y cultivadores de dichas ciencias; con la bibliografía de obras escritas por murcianos o por personas residentes en su región, relativas á las mismas y á sus aplicaciones á la indusiria en general y en particular à la agricul-tura; y con noticia de los establecimientos de enseñanza ó de prácticas ó experi-mentación allí fundados, ó por personas nacidas en la región.

2.º El premio consistirá en 1.000 pesetas en metálico y otras 1.000 que se destinarán á la impresión del trabajo, y se adjudicará á la Memoria que á su mérito en el fondo reuna la circunstancia de estar redactada con la corrección suficiente para que pueda procederse desde lue-go á su publicación.

El concurso quedará abierto el día de su publicación en la GACETA DE MA-DRID y cerrado el día 31 de Diciembre de 1913, á las diecisiete horas, plazo hasta el cual se recibirán en la Secretaría de la Academia, calle de Valverde, número 26, cuantas Memorias se presenten.

4.º Podrán optar al concurso todos los que presenten Memorias que satisfagan á las condiciones aquí establecidas,

sean nacionales ó extranjeros, excepto los individuos numerarios de esta Corporación. 5.º Las

Las Memorias habrán de estar es-

critas en castellano.

6.º Las Memorias presentadas al concurso no podrán ir suscritas por sus autores, los cuales conservarán en absoluto el anónimo, distinguiéndose su escrito con un lema igual á otro que, en sobro cerrado, lacrado y sellado, firmará, de-clarando su nombre y apellidos, y ha-ciendo constar su residencia y el primer rengión del manuscrito.
7.º De las Memorias

7.º De las Memorias y pliegos cerrados el Secretario dará á las personas que los presenten y entreguen un recibo en que consten el lema que los distingue y el número de su presentación en el con-

8.º El premio se adjudicará por la Academia en pleno, en sesión ordinaria ó extraordinaria, y los sobres que con-tengan los nombres de los autores de Memorias no premiadas serán en la misma sesión destruídos por el fuego.

Madrid, 31 de Diciembre de 1911.—El

Secretario general, Francisco de P. Arri-

llaga.

### --WW-MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección General de Obras Públicas.

AGUAS

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Ad-ministrador delegado de la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Ca-taluña, cesionaria de los derechos de don Hermenegildo Gorría, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balira y riera de La Llosa para fuerza motriz, solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último se reselvió, que po-dría accederse á dicha petición segregando de ella el salto número 3 del río Se-gre por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romañá, una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se sub-sanaran los defectos observados en alguno de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad el ca-rácter de peticionaria del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamien-tos a usos industriales exclusivamente sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre que quede sobrante del aprovecha-

miento concedido á D. Ignacio Romañá: Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha, pero que la última parte de la solicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante

citado implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la le-gislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha tenido a bien conceder definitivamente á la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorría, el aprovechamiento de la riera de La Llosa, con las condiciones siguientes:

La presa se emplazará debajo de la presa de la acequia de riego de Marti-net y su inclinación, con relación á la normal al eje del río será de 10 grados, como máximo; su perfil transversal será el que figura en los planos, excepto el referente á fundaciones, las cuales de-penderán de la naturaleza del terreno.

El nivel de enrase de coronación será referido cuidadosamente á un punto in-variable del terreno al tiempo de la confrontación del replanteo, hación dose constar en acta el resultado de la operación.

2.ª A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras, para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propie-dades inmediatas.

3.\* El desagüe tendrá lugar 20 metros eguas arriba de la presa del molino de

dientes y sección transversal ajustadas al proyecto.

5.2 Las obras do 22.

5.ª Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras necesarias referentes al canal, se construirán también con arreglo á los modelos é indicaciones del proyecto.

En los poblados y cruces inferiores de caminos se construirán pretiles de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transeuntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre.

El concesionario aprovechará de la riera de La Llesa, como máximo, el caudal de 700 litros por segundo de tiempo.

Cualquiera que sea el estado de la riera, el concesionario deberá dejar libre por medio de módulo, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 200 litros por segundo, que se destina á usos inferiores.

7. Si después de efectuadas las obras

objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los apro-vechamientos hoy existentes en la forma en que se viene haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado à dotar particularmente à cada acequia con la cantidad de agua que la Administración flje, directamente por medio de módulos especiales, y por medio de tuberías cuando se hallen en la crilla opuesta del río.

do se hallen en la crilla opuesta del rio.

8.º El concesionario dará todas las
facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en
sus canales, siendo obligación de aquél
cumplir con todas las órdenes que reciba,
relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia
ditte con el objeto de suprimir filtresiodicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia, para ello deberán colocarse escalas fijas

en pun:os convenientes de los canales de conducción y desague.

El concesionario devolverá al río toda el agua aprovechada, y en igual es-tado de pureza que al ser derivada. 10. El concesionario vendrá obligado

á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo. 11. El concesionario quedará obliga-

do a cumplir estrictamente lo que previenen los artícules 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real de-oreto de 29 de Diciembre de 1907.

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de les (trabajos) proyectos como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afecteda por la concesión.

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán re-mediados ó satisfechos por el concesio-nario, á cuyo cargo correrán tambiéa los gastos ocasionados por el replanteo, ins-pección y vigilancia de las obras, afores ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

14. Las obras, en término generales, se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerlo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será de su incum-bencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecton al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación.

15. El concesionario se obliga á con-

servar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración.

16. Las obras deberán empezarse den-tro del año siguiente á la fecha en que sea firme la orden de concesión, y debe-rán quedar terminadas dentro del plazo de seis shos, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fian-za el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público.

17. Una vez concluídas las obras, el

concesionario dará cuenta de su terminación á la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se

The state of the second state of the second of the second

á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjui-cio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las presentes bases.

20. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artícu-lo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre Protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Pre-sidencia del Consejo de Ministros. De orden del señor Ministro lo comu-

nico á V. S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Públicas de esa provincia y el del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de la provincia. Dios guarde á V. S. mu-chos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.-El Director general, Armiñán. Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Ad-ministrador Delegado de la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Ca-taluña, cesionaria de los derechos de don Hermenegildo Gorría, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segra y Balira y riera de La Llosa, para fuerza motriz solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último, se resolvió que podría accederse á dicha pétición, segregando de ella el salto número 3 del río Segre, por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romana, una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lérida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destina-dos á producirla y se subsanaran los de-fectos observados en algunos de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segréga-ción acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad et carácter de peticionaria del ferrocarri,I mencionado, pretende dedicar toda de energía eléctrica de los aprovechamien tos a usos industriales exclusivamente. sin aplicación á dicho ferrocarril, y vue los errores advertidos en los proyectos podrén ser subsanados al tiempo de su realización, mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprove-char la parte del salto número 3 del río Segre, que quede sobrante del aprove-chamiento concedido á D. Ignacio Romañá:

Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente al-guno en acceder á lo solicitado por cuan-to no entrañan perjuicio alguno ni mo-dificación esencial en lo resuelto hasta la fecha; pero que la última parte de la so-licitud es improcedente de de el momenlicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arregio á la legislación vigenta no puede ser otorgada sin

la formación de nuevo expediente.
S. M. el Rey (q. D. g.), conformandose con lo propuesto por esta Dirección General, ha tenido á bien conceder definiti. hayan introducido.

18. La concesión se entiende otorgada roo, saltos y minas de Cataluña, como cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorría, el aprovechamiento número 2 del río Segre, con las condiciones

siguientes:

La presa se emplazará en el punto designado en el proyecto, y su inclina-ción, con relación á la normal al eje del río, será de cinco grados como máximo; su perfil transversal será el que figura en los planos, excepto en lo referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno. La altura de la coronación será 0,24 metros debajo de la cruz marcada en el terreno por el peticionario y cuyo detalle acompaña en el

proyecto;
2.ª A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras, para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique a las propiedades inmediatas;

3.º El desagüe se situara lo menos a

50 metros aguas arriba del puente de la carretera de Lérida á Puigcerdá en Adrall. reuniéndose además con el salto número 4 de este río en un canal único; 4.ª El trazado del canal se modificará

en las inmediaciones del pueblo de Arfa, alejando del mismo los túneles respectivos á una distancia mínima de 50 me-

tros; Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras necesarias referentes al canal se construirán con arreglo á los modelos é indicaciones del proyecto, con la excepción que á continuación se indica: el túnel del canal, pro-yectado detrás del pueblo de Aría, deberá estudiarse nuevamente, apartándolo, como queda dicho, 50 metros en sentido horizontal del límite oriental del pueblo, dotándolo de revestimientos absolutamente eficaces, cuyo proyecto será aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia.

En los poblados y cruces inferiores de caminos se construirán pretiles de 0.90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transcuntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre;

El concesionario aprovechará del río Segre, como máximo, el caudal de 8.000

litros por segundo de tiempo.

Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre, por medio de módulo, cuyo proyecto habrá de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obres Públicas de la provincia, el caudal de 1.630 litros por segundo, que

se destina á usos inferiores;

7.ª Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma en que se vienen haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente a cada acequia con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente, por módulos especiales, y por medio de tuberías cuan-do se hallen en la orilla opuesta del río; 8. El concesionario dará todas las fa-

cilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba, relativas á la ejecución de revestimientos en diches canales, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe; 9.ª El concesionario

El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada;

10. El concesionario vendrá obligado á respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo;

11. El concesionario quedará obligado á cumplir estricamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de pesca, aprobada por Real decreto de 29 de Diciembre de 1907;

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afectada por la concesión;

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los intereses públicos y particulares, serán remediados ó satisfeches por el concesionario, á cuyo cargo correrán también sionario, a cuyo cargo correran tambien los gastos ocasionados por el replanteo, inspec ión y vigitancia de las obras, afo-ros ordenados por la Administración y los medivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión;

14. Las obras en términos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establicidas en primer término, y en lo demás, de acuer-

do con el proyect».

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigi-lancia de aquéllas, y será de su incumbancia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones 6 adiciones de obras que siendo convenientes

afecten à la esencia de la concesión.
El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencio-nada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación;

15. El concesionario se obliga á con-servar escrupulosamente todas pas obras de la concesión y no podrá jamás opo-nerse á su examen y comprobación por los Agentes de la Administración.

16. Las obras deberán empezarse dentro del año siguiente á la fecha en que sea firme la orden de concesión; y deberán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma

El concesionario deberá avisar con anticipación, por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras

que afecten al dominio público; 17. Una vez concluídas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminacion á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido;

18. La concesión se entiende otorgada perpetuidad, exceto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de indole preferente;

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjui-cio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el momento en que se falte á una cualquiera de las presentes bases;
20. Esta concesión queda sujeta ade-

más de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artícu-lo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1903, sobre protección á la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V.S. para su conocimiento, el de la Jefatura de Obras Poblicas y del interes ado y demás efectos, con publica-ción en el Boletin Oficial de la provincia. Dos guarde á V. S. muchos años. Ma-drid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general, Armiñán.

Señor Gebernador civil de Lérida.

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Administrador delegado de la compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, cesionaria de los derechos de don Hermenegildo Gorría, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Segre y Balira y Riera de La Llosa para fuerza motriz, solicitados por este último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 23 de Febrero último, se resolvió que podría accederse á dicha petición, segregando de ella el salto número 3 del río Segre por ser incompatible y de menor importancia que otro solicitado por D. Ignacio Romañá. una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del ferrocarril de Lórida á Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se subsanarán los defectos observados en alguno de los proyectos:

Resultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose, además, que por haber perdido la Sociedad el carácter de peticionario del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la energía eléctrica de los aprovechamientos a usos industriales arabes mentios de usos industriales arabes mentiones de usos industriales de usos industriales arabes de usos industriales de usos i tos a usos industriales exclusivamente, sin aplicación á dicho ferrocarril, y que los errores advertidos en los proyectos podrán ser subsanados al tiempo de su realización, mediante la presentación del

replanteo definitivo: Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez cl derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre, que quede sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romañá:

Considerando que respecto de los primeros extremes no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha; pero que la última parte de la solicitud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado, implica la ampliación de uno de los saltos pedidos, y con arreglo á la le-gislación vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente, i S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dirección Ge-neral, ha tenido á bien conceder definiti-

vamente á la compania Caminos de hierro, saltos y minas de Cataluña, como concesionaria de los derechos de D. Her-menenildo Gorría, el aprovechamiento número 6 del río Balira, con las condicio-

nes siguientest 1. La presa La presa se emplazará en el recodo que forma el río, 220 metros más abajo del desagüe de la fábrica y molino de Castellciutad, y su inclinación, con relación à la normal al eje del río, serà de diez grados como múximo; su perfil transver-sal serà el que figura en los planos, excep-to en lo referente à fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno. La altura de la coronación sera un metro más baja que la señal ó referencia marcada en la cara superior de un bloque, situado en dicho recodo en la mar-

gen iaquierda;
2. A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes, que
la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras, para svitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades

inmediatas;

3.ª El desagüe tendrá lugar 1,400 metros aguas abajo de la confluencia del Se-

gre y del Balira;
4. El canal tendrá su trazado, pendientes y sección transversal ejecutados

al proyecto;

Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras accesorias referentes al canal, se construirán también con arreglo á los modelos ó indica.

ciones del proyecto.

En los poblados y cruces inferiores de caminos, se construirán pretiles de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los traseuntes, se evitará el peligro de caídas mediante vallas de alambre;

El concesionario aprovechará del río Balira, como máximo, el caudal de 6.500 litros de agua por segundo de

tiempo.

Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre, por medio de rótulo cuyo proyecto ha de ser previamente aprobado por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 100 l'cros por segundo, que se destina

á usos inferiores;

7.ª Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los caudales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes à conscuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprove-chamientos hoy existentes en la forma en que se viene haciendo desde antiguo; el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia, con la cantidad de agua que la Administración fije, directamente por medio de módulos

especiales, y por medio de tuberías cuan-do se hallen en la orilla opuesta del río; 8.ª El concesionario dará todas las facilidades á los Agentes de la Adminis-tración, para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba relativas á la ejecución de revestimientos en dichos canaies, siempre que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraciones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de conducción y desagüe;

El concesionario develverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada;

10. El concesionario vendra obligado

a respetar todos los pasos, sendas, caminos y riegos existentes, debiendo construir para cada uno de ellos las obras adecuadas, con las necesarias garantías de suficiente solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo;

11. El concesionario quedará obliga-do á cumplir estrictamente lo que pravienen los artículos, 10, 11, 12, 13 y 14 de la ley de Pesca, aprobada por Real de-creto de 29 de Diciembre de 1907;

12. Es obligación del concesionario ejecutar à su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos, como durante la explotación, para garantía de los intereses generales y parficulares de la zona

afectada por la concesión;

13. Los daños y perjuicios que como consecuencia de la construcción y explotación de las obras se originen á los late. seses públicos y partic lares, serán re-mediados ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán tembién los gastos ocasionados por el replanteo, inspección y vigilancia de las obras, aforos ordenades por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó re-clamación fundada que sea consecuencia

de la concesión; 14. Las obras en terminos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas y será de su incumben-cia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones ó adiciones de obras que siendo convenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten

al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la mencionada Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación;

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás opo-nerse á su examen y comprobación por los Agentes de la Administración;

16. Las obras deberán empezarse den-tro del ano siguiente á la fecha on que sea firme la orden de concesión, y debe-rán quedar terminadas dentro del plazo de seis años, á partir de la misma fecha. El concesionario deberá avisar con an-

ticipación, por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como fianza el 1 por 100 del importe de las obras que afecten al dominio público;

17. Una vez concluídas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impuestas

han cumpildo las condiciones limpuestas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido; 18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto en lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de indole preferente;

La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjui-cio de tercero, debiendo considerarse. como caducada de hecho desde el mo-

mento en que falte á una cualquiera de

las presentes bases;

20. Esta concesión queda sujeta además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el articu-lo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre protección á la industria nacional, reformada 'por Real decreto ex-pedido en 22 de Junio de 1910 por la Prasidencia del Consejo de Ministros.

De orden del señor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el do la Jefatura de Obras Públicas y del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletín Oficial de esa provincia, Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director gene ral. Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.

Vista la instancia presentada por don Luis S. de Rivera y Montoro, como Ad-ministrador Delegado de la Compañía Caminos de hierro, saltos y minas de Ca-taluña, con esionaria de los derechos de D. Hermenegilao Gorría, relativa á los aprovechamientos de agua de los ríos Se-gra y Relira y riare da la Josa para fuergre y Balira y riera de la Llosa para fuerza motriz, solicitados por esta último en 30 de Julio de 1904:

Resultando que por Real orden de 28 de Febrero último se resolvió que podría accederse á dicha petición, segregando de ella el salto número 3 del río Segre, por ser incompatible y de menor impor-tancia que otro solicitado por D. Ignacio Romaña, una vez que por el peticionario se justificara la energía necesaria para la tracción del forrocarril de Lérida a Puigcerdá, se manifestase los saltos destinados á producirla y se sub anaran los defectos observados en alguno de los pro-

Rosultando que en la instancia se hace constar la conformidad con la segregación acordada, manifestándose además que por haber perdido la Sociedad el caráctor de peticionaria del ferrocarril mencionado, pretende dedicar toda la enercio also de la caracteria de la caracter gía eléctrica de los aprovechamientos á usos industriales exclusivaments sia aplicación á dicho ferrocarrii, y que los errores advertidos en los proyectos pe-drán ser subsanados al tiempo de su realización, mediante la presentación del replanteo definitivo:

Resultando que en la misma instancia se solicita á la vez el derecho de aprovechar la parte del salto número 3 del río Segre que quede sobrante del aprovechamiento concedido á D. Ignacio Romana:

Considerando que respecto de los primeros extremos no hay inconveniente alguno en acceder á lo solicitado, por cuanto no entrañan perjuicio alguno ni modificación esencial en lo resuelto hasta la fecha, pero que la última parte de la solicitad, pero que la última parte de la solicitad. citud es improcedente desde el momento en que la concesión del sobrante citado implica la ampliación de uno de los sal-

tos pedidos, y con arreglo á la legisla-ción vigente no puede ser otorgada sin la formación de nuevo expediente, S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por esta Dtresción Ge-neral, ha tenido á bien conceder definitivamente á la Compañía Caminos de hisrro, saltos y minas de Cataluña, como cesionaria de los derechos de D. Hermenegildo Gorría, el aprovechamiento número 4 del río Balira, con las condiciones

siguientes:
1.a La presa se emplazará en el punto designado en el proyecto, y su inclina-ción con relación á la normal al eje del río será de 10 grados como máximo; su

porfil transversal será el que figura en les planos, excepto en lo referente á fundaciones, las cuales dependerán de la naturaleza del terreno.

La altura de la coronación será 0,77 metros debajo de la cruz marcada en el terreno por el peticionario, y cuyo detalle

acompaña en el proyecto.

2.ª A la presa se le agregarán los muros de defensa de ambas márgenes que la Jefatura de Obras Públicas de la provincia considere necesarios al tiempo de la recepción de las obras para evitar que con la misma se altere la situación del cauce y se perjudique á las propiedades inmediatas.

El desagüe tendrá lugar en el pun-

3.º El desague tendra lugar en el punto indicado en el proyecto.
4.º El canal en las inmediaciones del pueblo de Anserall, será revisado cuidadesamente antes de la ejecución por el personal técnico del Estado, por el cual se introducirán en aquella parte las modificaciones oportunas, á fin de aminorar

toda clase de perjuicios.

5.ª Las obras de fébri Las obras de fábrica para el cruce de cauces, así como las obras accesorias referentes al canal, se construiran con arreglo a los modelos é indicaciones del proyecto, con la excepción que á continuación so indica: on el canal se revestirá la trinchera de paso por Anserall con fátrica hidráulica, cuyo espesor fijará el personal facultativo del Estado encargado de la inspección, en vista de la naturaleza del terreno, debiendo distar las aristas superiores de dichos revestimientos más de seis metros del edificio más próximo.

En les poblades y cruces inferiores de caminos, se construirán pretiles de 0,90 metros de altura, y en otros puntos de menos frecuentación, accesibles á los transeuntes, se evitará el peligro de caí-

das mediante vallas de alambre.
6.ª El concesionario aprovechará del río Balira, como máximo, el caudal de

6.500 litros por segundo de tiempo.
Cualquiera que sea el estado del río, el concesionario deberá dejar libre, por medio de módulo cuyo proyecto habra de ser aprobado previamente por la Jefatura de Obras Públicas de la provincia, el caudal de 3.080 litros per segundo, que

se destina á usos inferiores.

7.ª Si después de efectuadas las obras objeto de la presente concesión, los cau-dales dejados libres en los cauces sufriesen mermas importantes á consecuencia de filtraciones imprevistas, y por dicha razón fuera imposible realizar los aprovechamientos hoy existentes en la forma que se viene haciendo desde antiguo, el concesionario vendrá obligado á dotar particularmente á cada acequia con la cantidad de agua que la Administración flje, directamente por módulos especia-les y por medio de tuberías cuando se hallen en la orilla opuesta del río.

8.ª El concesionario dará todas las facilidades á los agentes de la Administración para la realización de aforos en sus canales, siendo obligación de aquél cumplir con todas las órdenes que reciba relativas á la ejecución de revestimientos en diches canales, siempre que la Jefa-tura de Obras Públicas de la provincia dicte con el objeto de suprimir filtraclones comprobadas de alguna importancia; para ello deberán colocarse escalas fijas en puntos convenientes de los canales de

conducción y desagüe.
9.ª El concesionario devolverá al río todo el agua aprovechada y en igual estado de pureza que al ser derivada.

10. El concesionario vendrá obligado

á respetar todos los pasos, sendas, cami-nos y riegos existentes, debiendo construir para cada nno de ellos las obras adecuadas con las necesarias garantías de suficiencia y solidez, cuyos proyectos se redactarán en la época del replanteo.

11. El concesionario quedará obligado a cumplir estrictamente lo que previenen los artículos 10, 11, 12, 13 y 14 de Ia ley de Pesca, aprobada por Real decre-to de 29 de Diciembre de 1907.

12. Es obligación del concesionario ejecutar á su costa todas las modificaciones, adiciones y supresiones de obras que la Administración juzgue conveniente ordenar, tanto durante el período de ejecución de los proyectos como durante la exploración, para garantía de los intereses generales y particulares de la zona afecta la por la concesión.

13. Los daños y perinicios que, como consecuencia de la construcción y explo-tación de las obras se originen a los intereses públicos y particulares, serán remedia los ó satisfechos por el concesionario, á cuyo cargo correrán también los gastos ocasionades per el replanteo, inspeccióa y vigilancia de las obras, aforos ordenados por la Administración y los motivados por cualquier incidente ó reclamación fundada que sea consecuencia de la concesión.

14. Las obras en términos generales se construirán con arreglo á las condiciones anteriormente establecidas en primer término, y en lo demás, de acuerdo

con el proyecto.

La Jefatura de Obras Públicas de la provincia ejercerá la inspección y vigilancia de aquéllas, y será do su incum-bencia la aprobación de todas aquellas modificaciones, supresiones o adiciones

de obras que siendo cavenientes no afecten á la esencia de la concesión.

El replanteo de las obras que afecten al dominio público se verificará con asistencia del Ingeniero encargado de la inspección y designado por la menciona-da Jefatura, levantándose acta de ello, en la cual se harán constar todas las particularidades dignas de mención, y cuando se trate de una presa, se precisarán de un modo absoluto las referencias relativas al plano de coronación.

15. El concesionario se obliga á conservar escrupulosamente todas las obras de la concesión, y no podrá jamás oponerse á su examen y comprobación por los agentes de la Administración.

Las obras deberán empezarse dontro del año siguiente á la fecha en que sea firme la concesión, y deberán quedar terminadas dentro del plazo de sois años, á partir de la misma fecha.

El concesionario deberá avisar con anticipación, por lo menos de quince días, la fecha de comienzo de los trabajos, acompañando al mismo tiempo los justificantes de haber depositado como flanza el 1 por 100 del importe de las obras

que afecten al dominio público. 17. Una vez concluídas las obras, el concesionario dará cuenta de su terminación á esta Jefatura, la que procederá al reconocimiento de las mismas, levantándose acta en la que se hará constar si se han cumplido las condiciones impues-tas en la concesión y las modificaciones que se hayan introducido.

18. La concesión se entiende otorgada á perpetuidad, excepto lo dispuesto en la vigente ley de Aguas, respecto á los aprovechamientos de índole preferente.

19. La concesión se supone hecha salvo el derecho de propiedad y sin perjui-cio de tercero, debiendo considerarse como caducada de hecho desde el mo-mento que se falte á una cualquiera de las presentes bases.

20. Esta concesión queda sujeta, ade-20. Esta concesión queda sujeta, además de las condiciones impuestas, á las limitaciones establecidas por el artículo 20 del Reglamento de 23 de Febrero de 1908, sobre protección é la industria nacional, reformado por Real decreto expedido en 22 de Junio de 1910 por la Presidencia del Consejo de Ministres.

De orden del scnor Ministro lo comunico á V. S. para su conocimiento, el do la Jefatura de Obras Públicas y del interesado y demás efectos, con publicación en el Boletin Oficial de esa provincia. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 12 de Diciembre de 1911.—El Director general America. Director general, Armiñán.

Señor Gobernador civil de Lérida.